REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No 110014003055 2021 0157 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BETEL DISTRIBUCIONES LTDA Y OTROS

Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la notificación de la sociedad demandada **BETEL DISTRIBUCIONES LTDA** la parte actora deberá acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que reza: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también* ***podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación****, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio",* (negrilla y subrayado fuera de texto original), es decir, acreditando el envío de la orden de pago que remitió a la demandada.

De otro lado, respecto a la notificación de la demandada **JULIO CESAR MUETE**, previo a resolver sobre ello, deberá aportar un certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un (1) mes, que acredite la calidad de representante de la sociedad demandada.

Atendiendo lo solicitado por el memorialista y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 293 del C. G.G.P., el Juzgado dispone emplazar a la demandada **DIANA CAROLINA JIMÉNEZ ZAMUDIO,** en los términos y para los fines del citado artículo.

Para el efecto, por **secretaria** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10°[1] del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho[2], y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase

[1] Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
[2] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Civil 055
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d218aa35d97253ec44cd2455afba6f494af31e62272583baf36ccdbdfd44a1c**
Documento generado en 13/08/2021 01:19:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica